

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023

Oficial Mayor

Auto No. 1565

Juzgado Décimo De Familia De Oralidad De Cali.

Rad. 760013110010-2023-00378-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 82, 84 y 577 del Código General del Proceso, y los especiales previstos en los artículos 54 y 38 de la Ley 1996 de 2019, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de **Asignación de Apoyo** de la señora **MARIA NELLY DIAZ DIAZ**, mayor de edad y vecina de Cali, propuesta por el señor **FRANCISCO JAVIER OREJUELA DIAZ**, en condición de hijo de la persona que se pretende el apoyo.

SEGUNDO: DE conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 **DECRETAR** la práctica del informe de valoración de apoyo con la intervención de médico neurológico o psiquiátrico para que rinda dictamen sobre el estado de la señora **MARIA NELLY DIAZ DIAZ**, que deberá ser practicado a través doctor **IVÁN OSORIO SABOGAL**, integrando el grupo interdisciplinario de dicha especialidad y a fines para que rinda un dictamen de valoración de apoyo en favor de la persona en presunta situación de discapacidad, el cual se debe

atemperar a los requisitos establecidos en la ley 1996 de 2019 en concordancia con el numeral 4º del canon 396 del C.G.P así:

Deberá consignar en su informe lo siguiente: **a)** La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. **b)** Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. **c)** Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. **d)** Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

El perito designado se ubica en la Avenida Paso Ancho No. 57 - 60 – cuarto piso, consultorio 34, situado en esta ciudad; teléfono (2) 3314230 – 3314253 – Celular: 3155896391, al que se le comunicará su nombramiento mediante telegrama y si acepta el cargo se le dará posesión.

EXHORTAR a la parte actora para que disponga de las diligencias que sean necesarias a fin de que se cumpla con la valoración de apoyo en mención.

TERCERO: ORDENAR la notificación a los señores **MARÍA CECILIA DÍAZ DIAZ, HILMA DIAZ DIAZ**, conforme lo dispone la ley y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDENAR la visita a la señora **MARIA NELLY DIAZ DIAZ**, a través de la Asistente Social adscrita al Despacho, a fin de determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentre, así como de las personas que podrían ser de apoyo de su núcleo familiar y/o personas cercanas.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído al Ministerio Publico y correrle traslado de la demanda por el término de 3 (tres) días, mediante la entrega de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb4d211c6831f0d14ccde2ed40eaa9c88f1a6d6744303477b492d2a951cdb32**

Documento generado en 23/08/2023 04:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>